



# La frontera sur de México

## Migración y Derecho\*

México cuenta con un inmenso espacio fronterizo con los Estados Unidos y con Centroamérica. Nuestro territorio se ubica en los límites australes de América del Norte y colinda con Centro América, está pues, en el punto central donde el norte se encuentra con el sur, por lo que su posición estratégica en el Continente le brinda la posibilidad de ser una frontera natural al nivel hemisférico. México constituye la zona de Mesoamérica, de gran valor para la historia, la ciencia y la política en las Américas.

En un principio, México requirió de políticas incluyentes de migración y colonización, de las cuales, nuestros vecinos anglosajones se beneficiaron grandemente. Los ciudadanos hispanoamericanos también recibieron la bienvenida en nuestro país y llegaron a brillar en la política nacional, distinguidos hispanoamericanos como José Cecilio del Valle, quien ocupó el Ministerio de Relaciones de México bajo el Primer Imperio, o Vicente Rocafuerte y Miguel de Santa María, quienes ejercieron la diplomacia de manera brillante a nombre de nuestro país, a pesar de no haber nacido en México.

A principios del siglo XIX, algunas entidades federativas, como Veracruz, establecían en sus constituciones<sup>1</sup> la posibilidad de otorgarles ciudadanía a los nacionales de otras naciones hispanoamericanas, lo cual demuestra la política incluyente de los extranjeros, que caracterizó nuestra tradición liberal.

La total apertura de colonos extranjeros, principalmente provenientes de los Estados sureños de la entonces Unión Americana, trajo problemas de seguridad interior en los Estados Mexicanos situados al norte del país; pues era obvio que los Estados Unidos, con la adquisición de la Louisiana, pretendía obtener más territorio a costa de México, como sucedió primero con Texas y después con California y Nuevo México.

Otro aspecto negativo de esta migración histórica, lo representó que los colonos importaron la esclavitud, que había sido ya abolida en México desde su

---

\* Publicado en el número 103 de la revista *Lex*, difusión y análisis del mes de enero de 2004.

<sup>1</sup> Artículo 11, fracciones 2 y 3 de la Constitución de Veracruz de 1825.

Independencia, pero los anglosajones inventaron cuantos medios tuvieron a su alcance para sobreponerla y reimplantarla en Texas.

Como reacción, nuestro país implementó en 1830 un sistema de pasaportes en la frontera norte, con el objeto de regular la migración de ciudadanos de los Estados Unidos hacia nuestro país. El recién naturalizado mexicano Esteban Austin protestó y reclamó dicha medida, teniendo éxito en su abolición, pues en 1833 se derogó la medida; no obstante, para 1836 Texas estaba perdida para México.

En 1836, se calcula que la población en Texas se constituía por 30,000 personas de origen anglosajón, en contraste con tan sólo 3,500 mexicanos oriundos, 14,200 indios, fundamentalmente comanches que no eran oriundos de nuestro país, sino que venían de Wyoming, y 5,000 esclavos. De esta manera, los esclavos casi doblaban el número de mexicanos y los anglosajones nos diezaban. Éste es un claro ejemplo de desproporción poblacional.

Por otra parte, los problemas de México en la frontera sur, son de reciente cuño, y se originan en la frontera norte, por la migración de ciudadanos de Hispanoamérica, principalmente de nuestros vecinos países al sur, como Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, que transitan por nuestro territorio para ingresar principalmente a los Estados Unidos.

Durante las tres últimas décadas del siglo XX, la condición de los ciudadanos centroamericanos y su motivo principal de migración, era la inseguridad y violencia que reinaba en sus territorios por la inestabilidad política; tal como sucedió con nuestros conacionales a principios de dicho siglo, motivada por la Revolución Mexicana. Eran en consecuencia, “migrantes políticos” que con carácter de refugiados buscaban asilo en nuestro país.<sup>2</sup>

Las migraciones políticas de los años ochenta del siglo pasado, principalmente de Guatemala, aunado con el estallido social, de carácter indígena, en Chiapas hacia 1994 han hecho de la frontera sur mexicana un frente de gran conflicto y constante preocupación en los últimos veinte años.<sup>3</sup> A esto se ha agregado, desafortunadamente, la salida forzada de muchos centroamericanos por el cho-

---

<sup>2</sup> Manuel Ángel Castillo. “Contexto regional y migraciones a la frontera sur de México”. *Secuencia*. Nueva Época. Enero-abril de 1993. Número 25. Instituto Mora., p. 84.

<sup>3</sup> Jorge Luis Cruz Burguete. “Integración de los refugiados guatemaltecos en Campeche”. *Estudios Sociológicos*. Vol. XVIII. Número 54. Septiembre-diciembre 2000, p. 556.

que de fenómenos naturales que los han asolado, tales como terremotos y huracanes.<sup>4</sup>

En la actualidad, el migrante centroamericano se ha convertido fundamentalmente en “económico”, dada la pobreza en que está sumida la región. Pero el problema no termina en México, sino que comienza con su frontera norte, con los Estados Unidos. La gran extensión de la frontera de México con los Estados Unidos provoca problemas de diverso contenido y magnitud. Ante la insuficiencia de fondos y empleos para satisfacer las necesidades del migrante económico proveniente de Centroamérica, nuestro país se convierte en un país de paso hacia el vecino del norte. ¿Cómo atajar el problema que representa la migración incontrolada o no autorizada? Nuestro récord hasta el momento es pobre, insuficiente y violatorio de derechos humanos.

Las soluciones unilaterales de los países no logran remediar ninguno de los problemas comunes, pues los orígenes de dichos problemas se encuentran a ambos lados de todas las fronteras y, a menos que se aplique fuera del territorio nacional de cada país, la legislación doméstica es ineficaz para atajar los graves problemas fronterizos, ya que requiere de la colaboración de los países involucrados, tanto para fijar las políticas públicas pertinentes como para aplicarlas.

Además, la globalización comercial de América del Norte ha ampliado la franja fronteriza, adentrándola en el territorio de los dos países, y ampliando así los problemas fronterizos a regiones de mayor espectro.

No sólo los problemas físicos y de medio ambiente responden a la anterior caracterización, sino también los problemas de criminalidad, pobreza, vivienda y salud, para nombrar algunos, confluyen en una combinación anárquica por la cual, las fronteras se han convertido en los talones de Aquiles de México, Estados Unidos y Centroamérica, así como motivo de continua tensión entre nuestros países.

El bienestar de los habitantes de uno y otro lado de las fronteras es interdependiente en estas condiciones y no vale la soberanía nacional de cada uno de los países involucrados para tratar de evadirse mutuamente. La migración irregular es, en consecuencia, un problema hemisférico. Por otra parte, la solución de los problemas fronterizos no depende exclusivamente de la calidad en la ad-

---

<sup>4</sup> Irvin Jerez y Carlos Javier Izaguirre. “Las migraciones en Centroamérica”. *Los momentos y el parteaguas*. Número 2. Invierno 2000. Comisión Mexicana de Defensa y promoción de los Derechos Humanos, A.C., p. 13.

ministración de servicios, sino que va mucho más allá de esos aspectos, para incidir en la regulación y formación de políticas de Estado, que implican decisiones que tendrían que tomarse bilateral y multilateralmente por los órganos políticos de los países involucrados, así como por organismos internacionales.

La fijación geográfica de la franja fronteriza ha sido delimitada en 100 kilómetros tierra adentro del territorio mexicano y 62 millas del correspondiente a los Estados Unidos, para efectos de colaboración ecológica. En la frontera norte, comprende catorce ciudades gemelas de ambos lados de la frontera que representan los núcleos de población de mayor crecimiento en ambos países. La necesidad de servicios está más allá de las capacidades de los gobiernos locales de cada lado de la frontera.

En la frontera sur, Chiapas comparte la mayor parte de su territorio con Guatemala, colindando 16 municipios chiapanecos con ese país, mientras que Tabasco y Campeche tienen apenas dos municipios fronterizos y Quintana Roo sólo uno.

El sistema federal entorpece aparentemente el proceso de exitosa operación de la frontera, pues la autoridad federal en ambos casos, es la única competente para regular y administrar la franja fronteriza; sin embargo, muchos problemas impactan las localidades fronterizas y las autoridades municipales o estatales, las cuales no tienen las facultades para negociar ni decidir en los tratos diplomáticos, de alto nivel, que efectúan las respectivas federaciones.

En México, los Estados y, por supuesto, los municipios, están impedidos constitucionalmente para celebrar cualquier convenio o acuerdo de nivel internacional, por prohibición absoluta contenida en el artículo 117, fracción I, de la Constitución Federal.<sup>5</sup> A pesar de la inconstitucional Ley de Tratados Mexicana, publicada el 2 de enero de 1992, que autoriza la celebración de “acuerdos interinstitucionales” a las administraciones públicas federales, estatales y municipales.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> “Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso: I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras”.

<sup>6</sup> Pues dicha disposición viola el artículo 89, fracción X, de la propia Constitución Federal que asigna como facultad y obligación exclusiva del Presidente la de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En cambio, el artículo 2º, fracción II, de la Ley de Tratados, define como acuerdo interinstitucional: “El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre cualquier dependencia u organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, Estatal o

La frontera norte de México comparte una extensión de 3,141 kilómetros (1,952 millas) con los Estados Unidos, en una región desértica con dos principales ríos, el Bravo y el Colorado, que bañan las secas regiones fronterizas. Contrario a lo que pasaba en otros años, la zona fronteriza es una zona altamente poblada entre ambos países, con 10.6 millones de habitantes en 1995, se calculan entre 11.5 y 13.4 millones en el año 2000, lo cual sobrepasa, por sí mismo, la población total de algunos países centroamericanos. El panorama se ha caracterizado por la existencia y creciente desarrollo de por lo menos catorce ciudades gemelas.

Por su parte, la frontera sur de México cuenta con 1,138 kilómetros, según fue determinada hasta 1882,<sup>7</sup> compartiendo frontera con Guatemala y Belice, siendo Tapachula y Ciudad Hidalgo las ciudades con mayor ingreso de inmigrantes provenientes del sur.

Aunque la cuestión geográfica fue la primera de interés entre las relaciones bilaterales de nuestros países, para construir la frontera y delimitar territorialmente la soberanía de cada uno de nuestros países; los problemas sociales comenzaron a ocupar la atención de los acuerdos y programas conjuntos, que pretendían diluir o neutralizar el afán de delimitar y separar las fronteras, con la intención de fusionarlas.

Ante la necesidad de mano de obra de una economía en guerra como la de los Estados Unidos, México colaboró con el Programa Bracero (1940-1962), con un énfasis en el empleo. Posteriormente, ante la necesidad de una expansión

Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que se derive o no de un tratado previamente aprobado". Dentro del régimen constitucional mexicano, no existen diversos tipos reconocidos como acuerdos internacionales, la sola expresión de tratados internacionales satisface y completa la normatividad de esa índole, a diferencia de los Estados Unidos que su jurisprudencia ha creado varios tipos de acuerdos, con diferente tratamiento constitucional, como los Acuerdos del Ejecutivo y los propios Tratados, auto y heteroaplicativos. Por ello, en la Constitución Mexicana sólo existen los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente y ratificados por el Senado, todos ellos autoaplicativos, sin ninguna referencia a los "acuerdos interinstitucionales". De la misma manera, la Convención de Viena sobre Tratados, ratificada por México en 1973, asume que los Tratados son firmados por un Estado cuando son suscritos por cualquier persona que aparezca con plenos poderes para obligar al Estado (artículo 7°); por lo que, las personas que representan a las administraciones públicas asumen esa característica.

<sup>7</sup> Gerardo Toache López y Rodrigo Arrangóiz Raya. "Migración en la frontera sur". *Bien común y Gobierno*. Fundación Rafael Preciado Hernández. Año 5. Número 53. Abril, 1999., p. 128.

económica frente a la competencia internacional, donde la mano de obra es barata, particularmente en Asia, los Estados Unidos requirieron de un programa de establecimiento de industrias ensambladoras, en principio, con mano de obra mexicana en territorio mexicano, por lo que nuestro país puso en marcha el Programa Nacional Fronterizo en 1961, que dio origen a las industrias maquiladoras que sobreviven en la actualidad. De esta manera, han sido los programas laborales e industriales de ese país los que han fomentado la migración del sur al norte.

Estas necesidades del desarrollo económico de los Estados Unidos acentuaron los flujos migratorios que naturalmente se venían dando desde el siglo XIX, atrapando a México a la mitad de dicho flujo. Las ciudades fronterizas mexicanas presentan un crecimiento desproporcionado de más de dos millones de habitantes entre 1990 y 1995.<sup>8</sup> Este crecimiento es, a su vez, derivación, de la duplicación de población en diez años que fueron de tres millones de habitantes en 1980 a seis millones en 1990.<sup>9</sup>

En otra perspectiva, los extranjeros han contado siempre con un estatuto especial en México. Sin embargo, en la actualidad, debido a su nacionalidad y a su condición, gran número de hombres, mujeres y niños extranjeros han sido objeto de tratamientos distintos y discriminatorios tanto en México como en los Estados Unidos. Nuestro país se ha tenido que defender de los privilegios que las naciones extranjeras poderosas han tratado de imponer sobre los extranjeros residentes en territorio mexicano, mientras que los nacionales mexicanos con residencia en los Estados Unidos han sido violentados en sus más elementales derechos humanos. Ahora se da la triste realidad de que México observa los mismos patrones de prepotencia, discriminación, corrupción y violación de los derechos humanos que tanto criticamos en la frontera norte, respecto de los nacionales centroamericanos que cruzan irregularmente nuestra frontera sur en alguno de los 32 puntos informales de cruce vehicular identificados para tal efecto.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Datos tomados del Documento *Description of the Border XXI Program* (<http://home.earthlink.net/~buehler/b2.1.txt>), p. 18.

<sup>9</sup> Joann Matthiesen. "What now for the Texas colonias?". *New México Law Review*, Vol. 27 (invierno 1997), p. 17.

<sup>10</sup> Existen tan sólo cuatro cruces formales entre México y Guatemala.

El grave problema que representa la condición jurídica de los extranjeros residentes en Estados Unidos y en México, merece ser tratado desde una perspectiva más amplia de la que generalmente se ha abordado, y considerarlos como una minoría transfronteriza, objeto de regulación por parte del Derecho Internacional; donde los derechos humanos básicos estén pactados en Tratados Internacionales, de carácter bilateral o multilateral, para garantizar así que las interpretaciones domésticas de sus derechos humanos, muchas veces inspiradas por odios raciales e intereses económicos, no constituyan un obstáculo a su dignidad ni al disfrute de sus derechos. A ello responde el memorándum de entendimiento suscrito por Guatemala y México en octubre de 2002, en materia de derechos humanos de inmigrantes, así como el actual esfuerzo de las Naciones Unidas para la aprobación de la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, que ya fue ratificada por México.<sup>11</sup>

Punto de partida del análisis de las minorías transfronterizas, lo constituye el papel predominante de la migración entre Estados fronterizos y la asimetría que presentan sus sociedades, tanto en el ámbito económico como cultural. Respecto a la asimetría preponderante en las ciudades fronterizas de ambas fronteras mexicanas, conviene recordar las palabras de Jorge G. Castañeda cuando caracterizó las relaciones de México hacia sus dos fronteras como asimétricas o incongruentes, pues la actitud de nuestro país frente a su frontera norte, ha sido distinta, de la observada frente a la frontera sur.<sup>12</sup>

Desafortunadamente, la migración indocumentada es percibida, según una reciente encuesta Gallup, por parte del 60% de la población de los Estados Unidos, como un lastre para la economía del país y un peligro para la seguridad pública y las leyes mexicanas igualmente contempla a esa migración irregular proveniente de Centroamérica. El ciudadano común en los Estados Unidos considera que esta minoría transfronteriza sobrevive gracias a los beneficios del sistema de seguridad social que existe en ese país y que su disfrute del beneficio

---

<sup>11</sup> Por lo menos, desde 1999 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han aprobado en sus sesiones, diversos puntos respecto a los derechos de los trabajadores migratorios. México suscribió esta Convención el 22 de mayo de 1991 y la ratificó el 8 de marzo de 1999. Lo mismo ha hecho Belice, El Salvador y Guatemala.

<sup>12</sup> Jorge G. Castañeda. "Cuatro ideas sobre dos fronteras". *Audiencia pública sobre trabajadores migratorios*. Senado de la República. UNAM. 1985, p. 186.

público, lo hace debido al apoyo del causante y los impuestos que pagan. No me extrañaría encontrar la misma opinión entre los sectores conservadores de la sociedad mexicana.

Esta percepción común bastaría desmentirla con cifras y argumentos en contra, pero el problema de esta minoría se agrava con la violación a sus derechos humanos de que cotidianamente son objeto, además de que estos prejuicios ya se reflejan en las resoluciones judiciales de los Estados Unidos, sustentadas incluso al más alto nivel, como lo es la Suprema Corte de Justicia. Los ciudadanos centroamericanos que cruzan nuestra frontera sur tienen que satisfacer cuantos requisitos se han inventado para cruzar la frontera con los Estados Unidos para uniformarlos y hacer el cruce lo más dificultado posible. Por ello existe la internación irregular a nuestro país; sin embargo, los especialistas consultados notan una gran diferencia entre la migración indocumentada hacia los Estados Unidos y la habida hacia México: la mayoría de los extranjeros no autorizados para entrar a México no se quedan en nuestro país, sino que transitan hacia el norte para ingresar a ese país, no constituyendo en consecuencia, un peligro para nuestro país.

Las autoridades migratorias mexicanas no han sido eficaces en eliminar el cruce irregular, y las restricciones lejos de acatarse han motivado la corrupción de nuestros agentes y autoridades que exigen cantidades en divisas por cada indocumentado centroamericano para permitirle la internación de nuestro país. México no ha seguido, afortunadamente, la política policíaca de los Estados Unidos de tecnificar con muros, aeronaves y demás aparatos sofisticados para monitorear el ingreso irregular en nuestra frontera sur. Nuestro país sencillamente no tiene la vocación ni los recursos para hacerlo. Por ello, ¿Qué tan conveniente es seguir con esta política migratoria restrictiva? Si sólo ha servido para explotar la pobreza de los migrantes y corromper a las autoridades mexicanas.

A pesar de que cuantitativamente esta migración irregular no constituye ninguna amenaza para la seguridad y estabilidad ni de los Estados Unidos, ni mucho menos de México; cualquier flujo migratorio por sí mismo, no debería constituir cualitativamente ningún problema para un país, como los Estados Unidos y México, cuya población es absolutamente producto de la migración. En el primer caso, se trata de un país originado por la migración europea en sus orígenes, que rechazó el mestizaje a diferencia de lo sucedido en México y el resto de Hispanoamérica, y que se siguió poblando gracias a la migración, como



se observan los datos de la primera década del siglo XX, cuando la migración llegó a cerca de nueve millones de personas.<sup>13</sup> En contraste, se alimenta una xenofobia que se escuda en la idea equivocada de que esta migración constituye una invasión multitudinaria de delincuentes, a la cual hay que controlar, e incluso reprimir, por consideraciones de seguridad nacional así como de autoconservación de la identidad nacional.

La población centroamericana es, en términos generales, similar si no idéntica con la población del sur de México. Existen los mismos grupos indígenas que se encuentran en el sur de nuestro país: chortís, sutujiles, quichés y cackchiqueles, por lo menos, demuestran el continuum cultural y demográfico de nuestra frontera sur. La religión une nuestra frontera sur y motiva las migraciones intensas a los santuarios de Esquipulas en Guatemala, así como de Tila en Chiapas identifican ambos lados de la frontera sur. El español y las otras lenguas mayenses son también lazos de identidad que unen más nuestra frontera sur, que nuestra misma frontera norte. Históricamente, así como el sur de los Estados Unidos perteneció a México y se adoptaron algunas de sus instituciones jurídicas, de la misma manera, Tabasco, Chiapas y Yucatán pertenecieron a Guatemala.<sup>14</sup>

Pero nuestra reacción a la migración sureña lejos de reconocer estos importantes puntos de conexión, ha sido delineada por la represión y la violación hacia los derechos más elementales, contrarios a los principios nobles del liberalismo mexicano. En este sentido, seguimos los mismos sentimientos xenofóbicos que algunas instituciones observan en los Estados Unidos.

Como ejemplo, podemos mencionar las leyes discriminatorias sobre educación en algunos Estados de la Unión Americana. El Estado de Texas aprobó hace más de veinte años una ley, por la cual negó la educación elemental a los niños que no fueran documentados en su residencia, o “legales”, a menos que pagaran una colegiatura completa. Los pobres residentes de la comunidad rural de Tyler, Texas, no podían pagar esa colegiatura y muchos niños se quedaron sin educación por la condición de sus padres como “indocumentados”. No obstante que sus padres contribuían al erario público, a través del pago de sus im-

---

<sup>13</sup> Desmond King. *Making Americans. Race and the origins of the diverse democracy*. Harvard University Press. 2000., p. 293.

<sup>14</sup> Peter Gerhard. *La frontera sureste de la Nueva España*. UNAM. 1991., p. 12.

puestos, la ley texana pretendía con esta prohibición, evitar el flujo de la migración irregular.

Al respecto creo que se ha fantaseado mucho con las consecuencias aparentemente negativas de la migración indocumentada de mexicanos hacia los Estados Unidos, con el objeto de estigmatizarlos y degradarlos. Tres estudios efectuados por *Southern California Association of Governments*, Urban Institute y la Rand Corporation han concluido que la migración indocumentada no tiene ningún impacto en las tasas de desempleo en los Estados Unidos, ni afectan negativamente a los ingresos de la población de color pobre y que, por el contrario, esta migración sirve para abatir los precios y para el crecimiento de la economía.<sup>15</sup> De la misma manera, la mano de obra centroamericana ha sido considerada como necesaria para el trabajo agrícola del sur de México.<sup>16</sup>

El Ministro William J. Brennan escribió la resolución de la Suprema Corte en el caso que se argumentó contra esta ley discriminatoria, *Plyler v. Doe* (457 US 202, 1982), el futuro Presidente de la Suprema Corte de tendencias conservadoras, William Renhquist, por supuesto votó en contra. Para Brennan y la mayoría de la Corte, los extranjeros, aunque sean indocumentados, son personas para los efectos de los derechos humanos, y están protegidos en todos sus derechos derivados del debido proceso legal, contenidos en las Enmiendas Quinta y Decimacuarta. Particularmente esta última Enmienda, prosigue la resolución de Brennan, protege a los niños de padres indocumentados a través de la cláusula de protección igualitaria de la ley.

La resolución en *Plyler* constituye un oasis entre la desértica jurisprudencia norteamericana, que volvió a someterse a prueba con la *Propuesta 187*, aprobada en referéndum por el Estado de California el 8 de noviembre de 1994. En esa ocasión, la propuesta cubrió un espectro más amplio en la discriminación contra los extranjeros “indocumentados”, pues prohibió a esta minoría “ilegal” del disfrute de cualquier beneficio o servicio público ofrecido por el Estado de California.

Un litisconsorcio de cinco diferentes actores, todos ellos organismos no gubernamentales, se formó para atacar ante la justicia federal esta Propuesta y un

---

<sup>15</sup> David M. Heer. *Undocumented Mexicans in the United States*. Asa Rose Monograph Series. Cambridge University Press. 1990., pp. 63-65.

<sup>16</sup> José Cabra Ibarra. “Percepciones sobre el fenómeno migratorio en la frontera sur”. *Audiencia Pública sobre trabajadores migratorios*. Senado de la República. UNAM. 1985., p. 179.

interdicto fue emitido para evitar que entrara en vigor desde el 14 de diciembre de 1994. Adicionalmente, una organización no gubernamental que se ha distinguido por abogar en la defensa de los derechos humanos de la población de origen hispano en ese país, la *League of United Latin American Citizens* (LULAC) puso a prueba la constitucionalidad de la Propuesta 187 en mayo de 1995. (*LULAC v. Wilson* 1995 WL 699583 C.D. Cal.).

El 27 de marzo de 2002, la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos decidió el caso *Hoffman Plastic Compounds Inc. v. NLRB*, (Número 00-1595) que constituye el más reciente atentado a las minorías transfronterizas. En dicho precedente judicial, la Corte conoció del despido de José Castro, trabajador de la empresa quejosa desde mayo de 1988, por el hecho de apoyar la formación de un sindicato, filial de *United Rubber, Cork, Linoleum and Plastic Workers of America*, organización que pertenece a AFL-CIO. El despido por sí mismo constituye una violación de la ley laboral de los Estados Unidos (artículo 8 inciso a) párrafo 3 NLRB Act 29 U.S.C. 158-a-3), ya que se hizo a cuatro trabajadores especialmente seleccionados; averiguándose por parte de la empresa, con posterioridad al despido ocurrido el 31 de enero de 1989, la regularidad en la condición migratoria de Castro. Esperemos que Chiapas esté cumpliendo el compromiso que asumió de establecer una eficiente mesa de trámite para la sustanciación de agravios laborales de los ciudadanos centroamericanos en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tapachula.

En enero de 1992 la autoridad laboral de los Estados Unidos encontró culpable a la empresa de haber despedido a Castro de manera discriminatoria y la condenó al pago de salarios caídos. Durante el procedimiento para determinar los salarios caídos, en junio de 1993, Castro confesó que era nacional mexicano sin documentos migratorios para trabajar, y que había exhibido una copia falsa del acta de nacimiento de una persona nacida en El Paso, Texas. Aunque la ley de migración (1986) exige a los empleadores comprobar la condición migratoria de sus trabajadores, la empresa manifestó que había sido engañada. No obstante la condición indocumentada de Castro, la autoridad laboral decidió condenar a la empresa a pagar \$66,951.00 US Dólares, por concepto de salarios caídos que se generaron en tres años y medio que median entre la fecha del despido y la fecha en que la empresa comprobó que se trataba de un trabajador indocumentado.

Consideramos que la autoridad laboral de los Estados Unidos (National Labor Relations Board) decidió en estricto apego a la Constitución y a las leyes federales de ese país, pero el persistente William Rehnquist, Presidente de la Suprema Corte, revocó la resolución de dicha autoridad, para sentar un precedente más a la larga cadena de precedentes contrarios a los derechos de las minorías transfronterizas, decidiendo que a pesar de que la empresa incurrió en un despido injustificado, no importaba, frente al ilícito de haber trabajado de manera contraria a las leyes migratorias; consolidando con esta resolución, un perjuicio retroactivo a los derechos del trabajador y prácticamente imponiéndole una pena trascendente.

Aunque en la realidad México observa una tendencia parecida a la de la Suprema Corte de los Estados Unidos, integrada ahora por los Ministros más conservadores en esta materia, la tradición mexicana apunta hacia el lado contrario, ya que nuestro país debe ufanarse de haber sido el primero en reconocer a los extranjeros el disfrute de todos los derechos humanos establecidos en sus leyes, desde el decreto del 14 de marzo de 1828, que estableció la igualdad jurídica entre los mexicanos y los extranjeros en el goce de derechos civiles en el artículo 6<sup>o</sup>.<sup>17</sup>

Siendo la pobreza el factor determinante de la migración irregular del sur hacia el norte,<sup>18</sup> el fenómeno debe tratarse en México como un problema social más que como un delito. La migración que obliga al trabajador a cruzar la frontera, dejando a su familia y a su patria, no puede considerarse contraria a las leyes mexicanas, ya que lo ampara el artículo 5<sup>o</sup> constitucional, que se aplica por igual a mexicanos que a extranjeros, por tratarse de un trabajo lícito cuyo derecho no debe ser restringido. De la misma manera se establece en la Carta de la Organización de Estados Americanos, suscrito por México en 1966, y considerado como ley suprema de la Unión, según el artículo 133 de nuestra Constitución. Dicha Carta establece en su artículo 43, inciso b) que el trabajo es un derecho y un deber social que otorga dignidad a quien lo realiza, lo cual es total-

---

<sup>17</sup> Ricardo Rodríguez. *La condición jurídica de los extranjeros en México*. Tipografía de la Secretaría de Fomento. 1903., p. 356.

<sup>18</sup> Ana María Chávez Galindo. *La nueva dinámica de la migración interna en México de 1970 a 1990*. UNAM. 1998., p. 40.

mente compatible con el espíritu de Estado Social de Derecho, que tanto enorgullece al constitucionalismo mexicano.<sup>19</sup>

De tal suerte, consideramos que la nueva política migratoria de México, debe ser la de cambiar la forma en que ha venido aplicando su Ley General de Población, como si cada migrante que se interna en la frontera del sur fuera un residente permanente en México o inmigrante, lo cual es falso. En realidad la inmensa mayoría del centroamericano cruza nuestra frontera como transmigrante, o sea en tránsito hacia otros países, por lo que debe aplicarse de preferencia el artículo 42, fracción II, de dicha Ley y, en consecuencia otorgarle un permiso de 30 días para embarcarse al país de su destino. No requeriría, en consecuencia de la prueba para demostrar su condición económica, como a todo nacional extranjero de esa región se le exige, innecesariamente, sino la demostración de su destino, los Estados Unidos, o cualquier otro país.

En materia de visas, nuestro país debiera considerar seriamente la necesidad de otorgarlas con base en la reciprocidad internacional. Si a los mexicanos no se les exige visa para ingresar a un país; en principio, la reciprocidad debiera operar otorgando México la oportunidad de aceptar a los nacionales de ese país entre de la misma manera que los mexicanos entramos al suyo.

Todas las demás condiciones para internarse en México, que prescribe el artículo 62 deberán ser exigidas, excepto la de su solvencia económica, pues al no quedarse en México no requeriría demostrarla. No obstante, su buena salud, su identificación con pasaporte de su país de origen y su certificado de no antecedentes, podrían ser convenientes que continuaran exigiéndose.

El control de las autoridades migratorias debe ser exclusivo y apartarse de la “ayuda” que otras autoridades y policías prestan para el control migratorio, ya que dicha ayuda se ha convertido en un motivo de corrupción, sin tener resultados eficaces.

México y Centroamérica deben dar ejemplo de la civilidad y respeto a los derechos humanos, que tanto se transgreden en la frontera norte. La migración debe ser tratada como lo que es, la expresión de la libertad de movimiento, de trabajo y de bienestar que está reconocida en todos los instrumentos internacionales.

---

<sup>19</sup> Carlos Arellano García. “Los trabajadores migratorios. Migración del sur hacia México”. *Audiencia Pública sobre trabajadores migratorios*. Senado de la República. UNAM. 1985., p. 206.